

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA).

Nueve (09) de octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real (hipotecario)

Ref: 47-660-40-89-001-2023-00066-00.

Demandante: Fondo de Empleados de Notariado y Registro "CORNOTARE"

Demandado: Etiel Lizardo Flórez Posteraro y Gloria Inés Villalta Martínez.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y el demandado Etiel Lizardo Flórez Posteraro en la que deprecaron la suspensión del presente proceso hasta el 26 de agosto de 2024, esta instancia judicial no accede a la misma, teniendo en cuenta que no se ajusta a los establecido en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el cual establece:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1.

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".*

Lo anterior dado que, la presente solicitud no fue pedida directamente por la parte demandante (a través del representante legal del Fondo de Empleados de Notariado y Registro "CORNOTARE"), sino por su apoderado judicial, el cual no cuenta con la facultad para suspender el proceso.

Por ese mismo sendero también será denegado dicho pedimento, dado que la misma fue solicitada únicamente por uno de los demandados (Etiel Lizardo Flórez Posteraro), y no por la otra parte demandada (Gloria Inés Vallaba Martínez)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar la suspensión del presente proceso elevada por el apoderado de la parte demandante y el señor Etiel Lizardo Florez Posteraro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ